

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 49.

Elecciones para Diputados á Córtes.

Se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando que D. Isaac Vidal y D. Guillermo Alvarez Párrocos respectivamente de los pueblos de Villar de Mazarife y Mozóndiga Ayuntamiento de Chozas sean incluidos como capacidades en la lista Electoral para Diputados á Córtes por pagar la cuota que determina la ley.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 3 de Febrero de 1854. = Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Córtes.

D. Pedro Alvarez y D. Domingo Garcia vecinos de Moñon del Valcarce, han acudido á este Gobierno de provincia solicitando ser incluidos en la lista Electoral para Diputados á Córtes del distrito de Villafranca por pagar la cuota que determina la ley.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 3 de Febrero de 1854. = Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Córtes.

D. Antonio Fernandez vecino de la Portela, Ayuntamiento de Vega de Valcarcel, ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando ser incluido en la lista Electoral para Diputados á Córtes del distrito de Villafranca por pagar la cuota que determina la ley.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 3 de Febrero de 1854. = Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Córtes.

D. José Pisonero, D. Laureano Pastor, D. Pedro Paramio en representacion de su Sr. padre, D. Joaquín Jano, D. Pedro Castañeda, D. Alonso Reinoso, D. José Basco y D. Vicente Gaitero vecinos todos de Gordonecillo, han acudido á este Gobierno de provincia solicitando ser incluidos en la lista Electoral para Diputados á Córtes del distrito de Valencia de D. Juan por pagar la cuota que determina la ley.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 3 de Febrero de 1854. = Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Córtes.

D. Felipe Fernandez vecino de la Portela y D. Manuel Alvarez Reguera que lo es de Ambascasas, ambos del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, han acudido á este Gobierno de provincia solicitando su inclusion en las listas electorales para Diputados á Córtes del distrito de Villafranca por pagar la cuota que determina la ley.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 3 de Febrero de 1854. = Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Córtes.

D. Juan Manuel Alonso, D. Juan Diez, D. Ambrosio Alonso, D. Francisco Alonso, D. Manuel Maraña, D. Antonio Ordoñez, D. Tomás Ordoñez y D. Eugenio Cascos vecinos de Maraña, han acudido á este Gobierno de provincia solicitando ser incluidos en la lista Electoral para Diputados á Córtes del distrito de Riaño por pagar la cuota que determina la ley.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 3 de Febrero de 1854. = Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Córtes.

D. Manuel Cañon, D. Francisco Alvarez Caldas, D. Andrés Balbuena, D. Manuel Antonio Diez, D. Ju-

lian de Mediavilla, D. Santiago de Lario, D. Valentin Castaño, D. José Suarez, D. Fernando Reyero y D. Nicolás Castaño, vecinos de Acebedo y Liegos, han acudido á este Gobierno de provincia solicitando ser incluidos en la lista Electoral para Diputados á Cortes del distrito de Riaño por pagar la contribucion que determina la ley.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 5 de Febrero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Cortes.

D. José Gomez mayor, D. José Guardo, D. Gabriel de Cosío Rubio, D. Manuel Garcia y D. Santiago Córdoba, vecinos de Valderrueda y en Barrio de la Sota, D. Felipe Hompanera y D. Cayetano Gutierrez que lo son de Morgovego, han acudido á este Gobierno de provincia solicitando ser incluidos en la lista Electoral para Diputados á Cortes del distrito de Riaño por pagar la contribucion que determina la ley.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 5 de Febrero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Cortes.

D. Joaquin Alvarez, vecino de Barrios de Salas, ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando ser incluido en la lista Electoral para Diputados á Cortes del distrito de Ponferrada por pagar la cuota que determina la ley.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 5 de Febrero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Cortes.

D. Eleuterio Garcia, vecino de la Bañeza, ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando que D. Pedro Ferrero vecino de la Bañeza, D. Ramon Miguez, D. Ambrosio Lopez, D. Inocencio de la Fuente, de S. Juan de Torres, D. Antonio Alija y D. Miguel Posada de Genestacio, D. Bartolomé Rubio de Navianos de la Vega, D. Agustin Garcia de Santa Elena, D. Carlos Alvarez de Villanueva de Jamúz y D. Felipe Santamaria que lo es de Herreros, sean incluidos en la lista Electoral de Diputados á Cortes del distrito de la Bañeza por pagar la cuota que determina la ley; y que sean escludidos por no pagar la cuota legal D. Vicente Moisès Pedrero, D. Rufino Gimeno y D. Vicente Villán vecinos de Palacios de la Valduerna, D. Tomás Garcia Goy y D. Santiago Valderrey de Fresno de la Valduerna, D. José Falagán Lobato, D. Manuel Fernandez y D. Manuel Garcia de Posada, D. Enrique Martinez de Villamontán y D. Mateo Nistal que lo es de Redelga.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 5 de Febrero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

4.º Direccion, Suministros.—Núm. 30.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Enero.

Ps. Mrs.

Racion de pan de 24 onzas castellanas,	27 mrs.	27
Fanega de cebada 19 rs.		19
Arroba de aceite 72 rs. 27 mrs.		72 27
Id. de paja 2 rs.		2
Id. de carbon 3 rs.		3
Id. de leña 28 mrs.		28

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Enero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 51.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

A LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 11 del que rige lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de Diciembre último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de una consulta hecha por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de Zamora, acerca de la contribucion industrial que deberán satisfacer los especuladores en centeno y maiz S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion ha tenido por conveniente declarar, que correspondiendo dichos especuladores á la 1.ª categoria en que se hallan los que trafican en trigo y cebada, devengan la misma cuota que á estos señala la tarifa 2.ª del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, mandando tambien con el objeto de evitar cualquiera duda que pueda ofrecer el párrafo relativo á los especuladores de segunda clase, se sustituyan en la primera las palabras y *otros frutos del Reino*, con las de *u otros granos*, redactándose aquel en los terminos siguientes: »Especuladores que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en



comision, trigo cebada u otros granos, harina, aceite y vino comun aunque el aceite y vino proceda de aceituna ó uba compradas á cosecheros." De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes constitucionales y demás efectos consiguientes. Leon 27 de Enero de 1854. = Ciriaco Arguëlles Torral.

Núm. 52.

A LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones, dice á esta Administracion con fecha 31 de Diciembre último lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 del que hoy fina la Real orden siguiente = Ilmo. Sr. = Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que le ha sido dirigida por la Administracion de Hacienda publica de la provincia de Jaen, sobre si los abogados de beneficencia recientemente creados han de disfrutar la exencion del pago de la contribucion del subsidio, que está concedida á los abogados de pobres en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852. = Considerando que el cargo de abogados de beneficencia, no es obligatorio como el de pobres, considerando que las obligaciones de aquellos son mas limitadas que las de estos, pues los primeros solo se ocupan en los asuntos de beneficencia, pudiendo egercer en los demás negocios civiles y criminales, y los segundos lo verifican de todos los pleitos y causas de oficio ó de pobres que se incoan en los Juzgados á que corresponden = Considerando que de hacerse estensiva la exencion de subsidio á los de beneficencia, se les colocaria en una situacion mas ventajosa, puesto que además se les abona el doble tiempo, teniendo menos asuntos de que ocuparse que los de pobres. = Considerando que siendo ilimitado el número de aquellos que pueden nombrarse por cada partido judicial, sucederia tal vez, que, á escepcion de las capitales de provincia los abogados no contribuyen al impuesto del subsidio porque todos vienen á ser de beneficencia ó de pobres. = Y considerando que en toda contribucion directa el número de los exceptuados debe ser muy limitado porque cada exencion que puede mirarse como un privilegio, refluja no solo en perjuicio de los demás contribuyentes,

sin en el del Tesoro publico, S. M. ha tenido á bien declarar que los abogados de beneficencia no están exceptuados del pago de la contribucion industrial. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes = Lo traslada á V. S. la Direccion para los efectos consiguientes."

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes constitucionales y demás efectos consiguientes Leon 27 de Enero de 1854. = Ciriaco Arguëlles Torral.

Núm. 53.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 10 del actual, e insertado en la Gaceta del 11, la Real orden siguiente.

»Del expediente instruido á consecuencia de la Real orden de 9 de Octubre ultimo, en que se previno á las Audiencias que informasen sobre los trabajos que, siendo innecesarios ó menos útiles á la buena administracion de justicia, ocupaban sin embargo la atencion de los Tribunales y Juzgados, embarazando el curso de los negocios judiciales, resulta que se hallan en este caso las inscripciones sobre faltas que se hacen en los registros de penados de los Juzgados de primera instancia, pues estos datos no son consultados para los procesos sobre delitos, y aparecen además por otros medios las noticias convenientes para la estadística. S. M., en vista de todo, se ha dignado mandar que se supriman las referidas inscripciones en lo respectivo á faltas, cumpliéndose no obstante por los mismos juzgados cuanto está actualmente prevenido en lo tocante al registro de penados por delitos."

Y la Sala de gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden, ha acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio, para inteligencia y cumplimiento por los Jueces de primera instancia. Valladolid Enero 23 de 1854. = Prudencio Joaquin de Coca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Laguna Daga, cuya dotacion consiste en 1100 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes. Leon 27 de Enero de 1854. = Luis Antonio Meoro.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de las Regueras por fallecimiento del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 500 rs. anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes. Leon 27 de Enero de 1854. — Luis Antonio Meoro.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza, dotada en mil rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes. Leon 27 de Enero de 1854. — Luis Antonio Meoro.

Alcaldía constitucional de Villablino.

Concluida la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año actual, se hace saber por medio del presente anuncio á todos los contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros que se hallará de manifiesto al público el referido documento en la sala consistorial de este Ayuntamiento por el término de ocho dias desde la insercion de este en el Boletin oficial á fin de que se presenten á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente pues pasado este término no se les oirá. Villablino 21 de Enero de 1854 — Francisco Valero.

Alcaldía constitucional de Alvares.

Hallándose concluidos los trabajos del amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha de regir por el corriente año, se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este municipio para que hagan las reclamaciones que crean convenientes, en el término que marca la ley. Alvares 21 de Enero de 1854. — Juan Antonio Merayo.

Alcaldía constitucional de Villamol.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial para el corriente año, se hace saber á los contribuyentes en este distrito municipal que por ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se halla de manifiesto en mi casa y poder, donde podran enterarse de sus cuotas, y los que se crean agraviados presentar sus reclamaciones dentro de dicho término y segun previenen los artículos 23 y 24 de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848; pues transcurrido sin verificarlo, no serán oídos. Villamol y Enero 19 de 1854. — Francisco Alvarez.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo.

Terminadas las operaciones del repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el presente año, se hace saber á los contribuyentes vecinos del mismo y hacendados forasteros, que por el término de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial estará de manifiesto al público en la secretaría del citado Ayuntamiento, para oír cualquiera queja de agravio que contra él se produjere. Lo que se anuncia para inteligencia de los interesados. Urdiales del Páramo á 6 de Enero de 1854. — Andrés Berjon — Andrés Franco, Secretario.

D. Miguel Ferrero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pradorrey.

Hago notorio que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el corriente año, queda espuesto al público, por el término de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin de provincia á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les convengan al término referido pues transcurrido no

se les oirá reclamacion alguna. Pradorrey diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Miguel Ferrero.

Alcaldía constitucional de Saelices del Rio.

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año de 1854, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, segun lo previenen los artículos 23 y 24 de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848, que por el término de ocho dias, á contar desde cuatro despues de la insercion de este en el Boletin oficial, estará de manifiesto al público en la secretaría del mismo para oír cualquiera queja que contra el se produjere. Saelices del Rio Enero 19 de 1854. — El Alcalde, Pablo Fernandez. — Por su mandado, Andrés Espadas, Secretario.

Alcaldía constitucional de S. Andrés del Rabanedo.

El amillaramiento de toda la riqueza de los contribuyentes de este municipio que ha de servir de base á el repartimiento del cupo de la contribucion territorial del presente año, se halla de manifiesto este á el público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de doce dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro los cuales podrán reclamar de agravios, pues pasados no se les oirá y parará perjuicio. S. Andrés del Rabanedo Enero 20 de 1854. — El Alcalde, Gregorio Crespo.

Alcaldía constitucional de Fresnedo.

El dia 15 del corriente falleció en este pueblo de Fresnedo (partido de Penferrada) un pordiosero llamado José Fernandez vecino de el pueblo ó Villadesú, del concejo de Teberga en Asturias. Estaba de posada en casa de Santiago Arroyo, donde se le socorrió lo posible hasta su fallecimiento. Le acompañaban tres hijos, el primero se llama Casimiro, el segundo Antonio y una niña que dice llamarse Gumersinda. Estuvo depositado el cadáver por disposicion de la justicia y párroco, en la ermita de la Veracruz y se le dió sepultura el dia siguiente con asistencia del pueblo y una vigilia cantada por caridad con asistencia de los tres hijos que se les entregaron unas mantas y efectos de poca consideracion que traian. Se hace notorio para los efectos que puedan convenir. Fresnedo 17 de Enero de 1854. — José Lopez.

Alcaldía constitucional de Carrizo.

Que desde el dia 30 del corriente al 9 inclusive de Febrero próximo se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de contribucion territorial de este municipio de este año, á cuyo sitio podrán acudir los hacendados forasteros para si se les ofreciese que reclamar, pues pasado el término no habrá lugar. Carrizo Enero 26 de 1854. — El Alcalde, José de Paz.

El dia 28 por la noche se perdió un buey, pelo rojo, entre colorado, altura bastante grande, asta bien proporcionada un poco levantada para arriba, edad cinco años, propio de D. Pedro Hidalgo vecino de la villa de Villadangos, dicho buey se extravió de debajo los portales de la Virgen del Camino.

Se arriendan dos prados término de Trobajo de Arriba, tras la casa de la Vega, de la propiedad de D. Joaquin Cabero, vecino de Leon. La persona que se interese en dicho arriendo puede pasar el dia 10 del corriente, y hora de las diez de su mañana á la casa de dicho Sr., para tratar del arriendo, el que se rematará en el mejor postor.